

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 047
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Cenia Piedrahita Ospina
Radicación: 765204003005-2016-00360-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la conciliadora en insolvencia GLORIA SOLEY PEÑA MORENO allegó contestación al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto N° 471 del 16 de marzo de 2021, empero, de manera alguna contestó lo requerido por el Juzgado en dicho proveído en el cual se le requirió para que informara del resultado del proceso de negociación de deudas al que fue admitida la aquí demandada CENELIA PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía N° 31.160.870, y en caso de que se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remitiera copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas.

De su parte la conciliadora se limitó a contestar diciendo que, el trámite estaba vigente y para fijar fecha de remate, empero, no allegó el acuerdo de pago al que se llegó en dicho trámite, información que es necesaria para conocer el término de suspensión del proceso. Por lo anterior se le requerirá una vez mas a la conciliadora mencionada.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR UNA VEZ MÁS a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en su calidad de conciliadora en insolvencia de Notaria Sexta del Círculo de Cali – Valle del Cauca, para **que informe del resultado del proceso de negociación de deudas al que fue admitida la aquí demandada CENELIA PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.870, y remita copia del acuerdo de pago al que se llegó en el mismo** a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiar por Secretaría, remitiendo copia de este proveído para que en esta oportunidad proceda a informar en debida forma lo que el Despacho le está requiriendo, para los fines ya mencionados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5171c87139cdf1f1a90a86e8f3e19c645ba4f2dd65517ed36290e60f66b2b83**
Documento generado en 14/01/2022 11:37:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>